

## RESOLUCIÓN No. 00442

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.191.724, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **LUBRI AUTOS LUCHO**, identificado con matrícula mercantil No. 01305450 de 05 de septiembre de 2003, mediante el **Radicado No. 2014ER132039 del 13 de agosto de 2014**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado de la ciudad, para el predio ubicado en la Carrera 54 No. 70-20 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de la ciudad, mediante **Auto No. 07301 del 27 de diciembre de 2014**, presentado por el señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.191.724, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio **LUBRI AUTOS LUCHO**, identificado con matrícula mercantil No. 01305450 de 05 de septiembre de 2003, ubicado en la Carrera 54 No. 70-20 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 07 de enero de 2015, al señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía No.

Página 1 de 24

### RESOLUCIÓN No. 00442

3.191.724, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio **LUBRI AUTOS LUCHO**, quedando ejecutoriado el 08 de enero de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 12 de marzo de 2015.

Que el señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS.**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
3. Certificación de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 25 de junio de 2014.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50C-1197080 del 31 de Julio de 2014.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1 con consecutivo 14-1 00277
18. Constancia de la liquidación del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, emitido por la Secretaria Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 00442

19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 897695/484665 del 13 de agosto de 2014, por la suma de treientos cuarenta y cuatro novecientos ochenta y dos, (\$344.982. 00), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 54 No. 70 -20 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, lugar donde se localiza el establecimiento de comercio denominado **LUBRI AUTOS LUCHO**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 27 de febrero de 2015, al predio ubicado en la Carrera 54 No. 70 -20 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio denominado **LUBRI AUTOS LUCHO**, con el fin de evaluar el radicado **2014ER132039 del 13 de agosto de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08933 de 22 de septiembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 06358 de 15 de diciembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 27 de febrero de 2015, al predio ubicado en la Carrera 54 No. 70 -20 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio denominado **LUBRI AUTOS LUCHO**, con el fin de evaluar el radicado **2014ER132039 del 13 de agosto de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08933 de 22 de septiembre de 2015**, el cual indicó lo siguiente:

(...)

### 4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 del 2015)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos (Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>Mediante radicado 2014ER132039 del 13/08/2014, el usuario presentó dicha información, el formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del establecimiento.</i>	SI
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Mediante radicado 2014ER132039 del 13/08/2014 el usuario presentó dicha información.</i>	SI
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No aplica la solicitud la hace directamente el representante legal del establecimiento.</i>	SI



### RESOLUCIÓN No. 00442

Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante radicado 2014ER132039 del 13/08/2014 el usuario entrega Certificado de Existencia y Representación legal del establecimiento LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS con NIT 3191724 expedido el 25/06/2014 por la Cámara de Comercio de Bogotá sede Supercade Cad.	SI
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica la solicitud la realiza directamente el dueño del predio LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS	SI
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Mediante radicado 2014ER132039 del 13/08/2014 el usuario entrega Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1197080 del 31/07/2014 del predio con código catastral AAA0056NABR.	SI
Costo del proyecto, obra o actividad	Mediante radicado 2014ER132039 del 13/08/2014 se informa que el costo del proyecto fue de \$44.890.000	SI
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Mediante radicado 2014ER132039 del 13/08/2014 se informa que la fuente de abastecimiento de agua es la EAB-ESP	SI
Características de las actividades que generan el vertimiento	Las actividades que generan el vertimiento son el lavado y mantenimiento de vehículos.	SI
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Mediante radicado 2014ER132039 del 13/08/2014 se presenta Plano en formato análogo de 100x70 cm con la ubicación de las diferentes áreas del establecimiento, localización georrefenciada de la descarga a la red de alcantarillado de la Carrera 54, redes de conducción de aguas lluvias, residuales domésticas y residuales no domésticas. Se anexa copia digital.	SI
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Mediante radicado 2014ER132039 del 13/08/2014 se informa que la fuente receptora del vertimiento es la red de alcantarillado sanitario propiedad de la EAB-ESP ubicada en la carrera 54 entre calles 70 y 71.	SI
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Mediante radicado 2014ER132039 del 13/08/2014 se reporta un caudal de 0,093 LPS.	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Mediante radicado 2014ER132039 del 13/08/2014 se informa que la frecuencia de descarga es 26 días/mes	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	Mediante radicado 2014ER132039 del 13/08/2014 se informa que el tiempo de descarga es de 9 horas/día.	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El flujo de la descarga se hace de manera intermitente.	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Mediante radicado 2014ER132039 del 13/08/2014 el usuario envió reporte de caracterización realizada por el laboratorio ANTEK S.A, el cual será evaluado en el numeral 4.3.2 del presente concepto.	SI
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Mediante radicado 2014ER132039 del 13/08/2014 se presenta Informe de balance hídrico y memorias técnicas del sistema de tratamiento el cual contiene la localización del proyecto, balance hídrico, estimativo de aguas residuales vertidas, indicadores de consumo del servicio de lavado de vehículos, planos del sistema de tratamiento, memorias del sistema de tratamiento	SI

### RESOLUCIÓN No. 00442

	donde se incluye criterios de diseño, unidades de tratamiento (desarenador, canales de recolección de agua, sedimentador primario, trampas de aceites y grasas, caja de aforo y caseta para deshidratación de lodos. Se presenta además las fuentes bibliográficas empleadas para los cálculos de las memorias técnicas.	
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Mediante radicado 2014ER132039 del 13/08/2014 el Representante Legal del establecimiento remite la Certificación de Uso de Suelo para el predio ubicado en la KR 54 No. 70 -20 expedido por el Curador Urbana No. 1 Arq. ERNESTO CLAVIJO SIERRA en el cual aparece como Uso de Comercio y Servicios Y <b>ES PERMITIDA</b> la actividad de comercio de lubricantes y lavado de vehículos, actividad clasificada en el grupo de servicios de alto impacto servicios automotrices de escala zonal para el predio objeto de la consulta.	SI
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Mediante radicado 2014ER132039 del 13/08/2014 se entrega Recibo pago Autoliquidación No. 897695/484665 del 13 de agosto de 2014 de la Dirección de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, por un valor de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos (\$344.982.00) Se anexa además aplicativo para servicio de evaluación de los trámites de la SRHS.	SI

#### 4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	USUARIO
	<b>Fecha de la caracterización</b>	13/05/2014
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANTEK S.A
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANTEK S.A.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	NINGUNO
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	NINGUNO
	<b>Horario del muestreo</b>	10:00 a 17:30
	<b>Duración del muestreo</b>	7 1/2 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de Inspección
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de autos

### RESOLUCIÓN No. 00442

	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillad
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector carrera 54
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,093

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	17	20	CUMPLE

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	101	800	CUMPLE
DQO	mg/l	161	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	21,1	100	CUMPLE
pH	Unidades	8.19	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,8	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	231	600	CUMPLE
Temperatura	°C	18,3	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2,56	10	CUMPLE

Conforme a los resultados obtenidos se establece que el vertimiento generado por el establecimiento, **CUMPLIÓ** con los niveles máximos permitidos para todos los parámetros caracterizados respecto al Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Además el Laboratorio ANTEK S.A., se encontraba acreditado por parte del IDEAM para realizar el muestreo de tipo compuesto como el análisis de los parámetros para el sector de lavadero de automóviles a la fecha de la caracterización y que hacen parte de la MATRIZ DEL RECURSO AGUA A MONITOREAR POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA-DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PUBLICO de la Secretaria Distrital de Ambiente.

(...)

**RESOLUCIÓN No. 00442**

**5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El establecimiento genera vertimientos de interés sanitario generado en el lavado de vehículos automotores y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. El establecimiento LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS, con nombre comercial LUBRIAUTOS LUCHO, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos mediante radicado 2014ER132039 del 13/08/2014 en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 y los requerimientos 2013EE022235 del 30/05/2013 y 2014EE021079 del 07/02/2014. Una vez evaluada dicha solicitud en el presente concepto numerales 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 desde el punto de vista técnico, el usuario dio cumplimiento con los lineamiento técnicos de la información requerida conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por tal razón se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos por un periodo de cinco (5) años.</i></p>	

**6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

(...)

**6.1 VERTIMIENTOS**

**6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS**

*El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario con nombre comercial LUBRIAUTOS LUCHO, deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde al área técnica:*

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*

### **RESOLUCIÓN No. 00442**

- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.*
  - *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya.. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
1. *Presentar la caracterización de vertimientos de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual dirigida a la empresa prestadora del servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB-ESP) de acuerdo al Decreto 1076 de 2015-Artículo 2.2.3.3.4.17; en el mes posterior a la notificación de la Resolución de permiso de vertimientos, durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para cada punto de vertimiento así:*
    - *Deberá realizar muestreo compuesto durante un periodo de ocho (8) horas, el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:*
    - *In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables*
  2. *En laboratorio: Hidrocarburos totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas.*
  3. *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
  4. *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 2570 de 2006, 1076*

## **RESOLUCIÓN No. 00442**

*del 2015 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

5. *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

(...)

### **III. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### **2. Fundamentos legales**

## RESOLUCIÓN No. 00442

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “*

### I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

Página 10 de 24

## RESOLUCIÓN No. 00442

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

## **II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 00442

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

**“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:**

1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.*

2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.*

Que el señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.191.724, propietario del Establecimiento de comercio denominado **LUBRI AUTOS LUCHO** , presentó solicitud de permiso de vertimientos a través del **radicado No.**

### RESOLUCIÓN No. 00442

**2014ER132039 del 13 de agosto de 2014**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 08933 de 22 de septiembre de 2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la Resolución 631 del 2015.

Que así las cosas el señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.191.724, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si el señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.191.724, propietario del Establecimiento de comercio denominado **LUBRI AUTOS LUCHO**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si el señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.191.724, propietario del Establecimiento de comercio denominado

### RESOLUCIÓN No. 00442

**LUBRI AUTOS LUCHO**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto el señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.191.724, propietario del establecimiento de comercio denominado **LUBRI AUTOS LUCHO**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público” de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3956 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	225	1500	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	75	800	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*



## RESOLUCIÓN No. 00442

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofósforos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	0,1	1	0,1
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250	---	250
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	5	---	5
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250	---	250
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	1	5	1
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	---	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1	5	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	5	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	---	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	1	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2	---	2
Hierro (Fe)	mg/L	1	10	1
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	1	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,02	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,5	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2	0,5	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,2	0,1	0,1*

### RESOLUCIÓN No. 00442

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1	---	1
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

**Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009**  
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08933 de 22 de septiembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.191.724.

Que en el numeral **4.3.2 del Concepto Técnico No. 08933 de 22 de septiembre de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.191.724, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **LUBRI AUTOS LUCHO** para el predio ubicado en el predio de la Carrera 54 No. 70-20 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que a pesar de que el **Concepto Técnico No. 08933 del 22 de septiembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 00442

Que el señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.191.724, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **LUBRI AUTOS LUCHO.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### 3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 00442

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por el señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.191.724, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **LUBRI AUTOS LUCHO** identificado con matrícula mercantil No. 01305450 de 05 de septiembre de 2003., para el predio ubicado en la Carrera 54 No. 70-20 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, lo anterior de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO TERCERO.-** Exigir al señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.191.724, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.
2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), que le aplique, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75

## RESOLUCIÓN No. 00442

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	0,1
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	5
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	1
<b>Metales y Metaloides</b>		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1

## RESOLUCIÓN No. 00442

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

**PARAGRAFO 1.-** Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**PARAGRAFO 2.-** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

**PARÁGRAFO 3.-** Las tablas de referencia de los límites máximos permisibles a cumplir una vez finalizado el régimen de transición, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo fueron elaboradas por el grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de la comparación efectuada entre la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015, aplicando los más restrictivos de conformidad con el principio de rigor subsidiario.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.191.724, y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

### **RESOLUCIÓN No. 00442**

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya.. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*

*1. Presentar la caracterización de vertimientos de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual dirigida a la empresa prestadora del servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB-ESP) de acuerdo al Decreto 1076 de 2015-Artículo 2.2.3.3.4.17; en el mes posterior a la notificación de la Resolución de permiso de vertimientos, durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para cada punto de vertimiento así:*

- *Deberá realizar muestreo compuesto durante un periodo de ocho (8) horas, el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:*
- *In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables*

*2.En laboratorio: Hidrocarburos totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas.*

*3.Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*

### **RESOLUCIÓN No. 00442**

*4. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 2570 de 2006, 1076 del 2015 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

*5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Que el señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.191.724, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **LUBRI AUTOS LUCHO**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor **LUIS ENRIQUE FRAILE HUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.191.724, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **LUBRI AUTOS**

Página 22 de 24

**RESOLUCIÓN No. 00442**

**LUCHO**, en la Carrera 54 No. 70-20 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-05-2014-5085 (1 Tomo)  
Persona Jurídica: LUBRI AUTOS LUCHO  
Predio: Carrera 54 No. 70-20  
Concepto Técnico No. 08933 de 22 de septiembre de 2015  
Elaboró: Yirley López Avila  
Revisó: Sandra Mejía Arias  
Acto: Otorga Permiso de Vertimientos  
Asunto: Permiso de Vertimientos.  
Cuenca: Barrios Unidos  
Localidad: Suba

**Elaboró:**

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	C.C: 1010172397	T.P: 216575	CPS: CONTRATO 510 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
-----------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
------------------------------------	---------------	-------------------------	------------------	---------------------	------------

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 429 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
--------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Página 23 de 24

